



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA
SO-No.03-ROCS-No.14-01-10-2021

CONSIDERANDO:

UNO.- Que, mediante oficio Nro. 1214-D-FJSA-UNL, de fecha 23 de septiembre de 2021, suscrito por la Dra. Elvia Zhapa Amay, Decana de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL, en el que indica: *“Mediante el presente me dirijo a usted señor Rector, para hacerle conocer que en base a lo que determina el REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO PARA PROFESORAS O PROFESORES E INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, Capítulo V” DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO”, Art. 10. De la Denuncia, que en su parte pertinente manifiesta: “... Las denuncias por presuntas faltas o infracciones en contra de profesoras o profesores, investigadoras o investigadores y estudiantes, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja y demás normativa que fuere aplicable, serán presentadas en la Secretaría General de la Institución, adjuntando la documentación de respaldo a la denuncia, u otros medios de prueba. La Secretaría General, implementará los medios necesarios, para mantener la cadena de custodia de la prueba y remitirá al señor Rector, en calidad de presidente del Órgano Colegiado Superior”, me permito adjuntar la denuncia y las evidencias sobre el incumplimiento e inobservancia de la norma institucional y de autoridad competente por parte del licenciado RAMIRO ERNESTO VILLAMAGUA VERGARA.”;*

DOS.- Que, la Dra. Elvia Maricela Zhapa Amay PhD., Decana de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa presenta su denuncia en contra del docente: Lic. Ramiro Ernesto Villamagua Vergara, y en sus conclusiones indica: *“CONCLUSIONES: De la información expuesta se concluye que el Lic. Lic. Ramiro Ernesto Villamagua Vergara, Mgs., inobserva normativa del Sistema de Educación Superior, de la Universidad Nacional de Loja, así como resoluciones y disposiciones emanadas de autoridad competente, incumplimiento que afecta el normal desarrollo académico de la Carrera de Administración Pública y de la institución, debido a que el docente:*

1. No ha entregado información en cuanto a las actividades de docencia, de actividades complementarias, 2. Existe información relacionada a la falta de cumplimiento de actividades que los estudiantes han presentado, 3. No ha comunicado a la Dirección de la Carrera de Administración Pública, ninguna respuesta a los requerimientos realizados, 4. No ha firmado legalmente el distributivo sugerido desde la Dirección de la Carrera de Administración Pública, para su implementación en el mes de mayo de 2021,(no posee firma electrónica



certificada), 5. No ha presentado información que permita verificar el cumplimiento de las actividades prevista para el mes de mayo de 2021, 6. No ha firmado legalmente el distributivo sugerido desde la Dirección Carrera, para su implementación desde el mes de junio de 2021, b) En las carpetas creadas por el equipo de apoyo a la gestión, se evidencia que no ha presentado información que permita verificar el cumplimiento de las actividades previstas desde el mes de junio de 2021; y, no consta en las cuentas de correo institucional de la Dirección de la Carrera, sin lo cual no se tiene información que relacione el cumplimiento de las actividades docentes sugeridas en los distributivos docentes cargados en el SIAAF. c) Además, no cumple adecuadamente con los registros de asistencia en el SIAAF, conforme establece las directrices para el cumplimiento del teletrabajo dispuestas por la Dirección de Talento Humano, el 16 de marzo de 2020.

4.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente denuncia la fundamento en la inobservancia a los Arts. 26, 28, 233 de la Constitución de la República; Art. 4 y 5 literales (a, b, c, g, h), Art. 6.1 literales a), b), c), f), Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; Art. 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor de Educación Superior; a lo prescrito en el Art. 87; numerales 1, 3, 5, 12, 13, 14, 15 y 15.1; Art. 112 del Estatuto Orgánico, de la Universidad Nacional de Loja; y, Reglamento de Régimen Disciplinario para Profesoras o Profesores e Investigadoras o Investigadores y Estudiantes de la Universidad Nacional de Loja.

Además, la sustento en la Resolución 006-R-UNL-2020, de fecha 16 de marzo de 2020; en las Directrices para la Aplicación del Teletrabajo Emergente Durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, del 16 de marzo de 2020; en las Directrices Institucionales para el Desarrollo de las Funciones Sustantivas en la Universidad Nacional de Loja, Debido al Estado de Excepción Decretado en el País por la Emergencia Sanitaria, adoptadas por el Órgano Colegiado Superior, mediante Resolución SE-No.07- ROCS-No-02-2020, de 7 de mayo de 2020; en las Directrices para el uso Obligatorio de Firma Electrónico para el Personal que Presta sus Servicios en la Universidad Nacional de Loja, de fecha 22 de mayo de 2020. Resoluciones y disposiciones de autoridad competente y de cumplimiento obligatorio del personal académico, administrativo y de trabajadores de la Universidad Nacional de Loja”;

TRES.- Que, mediante oficio 2021-3662-R-UNL, de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la institución, dirigido al Ab. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la UNL, en el que en su parte pertinente dispone “Adjunto al presente el Oficio No. 1214-D-FJSA-UNL de fecha 23 de septiembre de 2021, suscrito por la Dra. Elvia Maricela Zhapa Amay, Ph.D., Decana de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, a través del cual remite la denuncia y las evidencias sobre el incumplimiento e inobservancia de la norma institucional y de autoridad competente por parte del licenciado RAMIRO ERNESTO VILLAMAGUA VERGARA. Por lo expuesto, sírvase poner la presente documentación en conocimiento del Órgano Colegiado Superior para los fines pertinentes.”;



CUATRO.- Los hechos denunciados en contra del docente Lic. Ramiro Ernesto Villamagua Vergara, pueden constituir faltas previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público, y, las determinadas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja y demás normatividad universitaria; por lo que, el Órgano Colegiado Superior, en aplicación al derecho al debido proceso previsto en la Constitución de la República del Ecuador, tanto para la denunciante y denunciado, considera que debe instaurarse el procedimiento disciplinario en aplicación al procedimiento determinado en el Reglamento de Régimen Disciplinario para Profesoras o Profesores e Investigadoras o Investigadores y Estudiantes de la Universidad Nacional de Loja;

CINCO.- El Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula: "...Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa...";

SEIS.- El Art. 16 del Reglamento de Régimen Disciplinario para Profesoras o Profesores e Investigadoras o Investigadores y Estudiantes de la Universidad Nacional de Loja estipula: "Procedimiento sancionador de oficio.- Cuando un miembro o el pleno del Órgano Colegiado Superior, por cualquier medio tenga conocimiento o presencie el cometimiento de una falta o infracción disciplinaria por un docente, investigador o estudiante, remitirá las pruebas necesarias y pedirá a la Comisión Especial Disciplinaria que se inicie el procedimiento disciplinario previsto en este capítulo";

SIETE.- Los hechos puestos en conocimiento del organismo en contra del docente Lic. Ramiro Ernesto Villamagua Vergara, podrían constituir faltas, y se debe investigar, mediante el procedimiento disciplinario; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 12 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de 01 de octubre de dos mil veintiuno,

RESUELVE:

1.- Disponer el inicio del procedimiento disciplinario en contra del Lic. Ramiro Ernesto Villamagua Vergara, docente de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, de conformidad a lo previsto en el Art. 11 y demás pertinentes del Reglamento de Régimen Disciplinario para Profesoras o Profesores e Investigadoras o Investigadores y Estudiantes de la de la Universidad Nacional de Loja, y, remitir a conocimiento de la Comisión Especial Disciplinaria, a efecto que avoque conocimiento y sustancie el procedimiento disciplinario, y, presente



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

el informe al Órgano Colegiado Superior, para que adopte la resolución que corresponda.

2.- Que se remita a la Presidencia y Secretaría de la Comisión Disciplinaria, la denuncia y documentación que fue de conocimiento de este organismo, para que se disponga el reconocimiento de la denuncia presentada.

3.- De conformidad a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio "Dr. Enrique Aguirre Bustamante" del Órgano Colegiado Superior, el primero de octubre de dos mil veintiuno.

Nikolay Aguirre Ph.D.

RECTOR

Ab. Wison Alcoser Salinas

SECRETARIO GENERAL

WAS/Imo/nImdeA.